



Franco & Fonseca
ABOGADOS

Señores
COELGIO SANTANDEREANO DE ABOGADOS
E.S.D.

CARLOS JOVANNY FRANCO RICO, varón, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía No. 91.494.355 expedida en la ciudad de Bucaramanga, abogado en ejercicio portador de la tarjeta profesional No. 106.067 C.S.J., actuando como apoderado judicial de los señores **CARLOS ALBERTO CARDENAS MORENO, ALVARO CARDENAS MONTERO, ANDRES FERNANDO FAJARDO MORENO, ERIKA MAYERLY CARDENAS MORENO, ALVARO JAVIER CARDENAS MORENO, CRISTIAN YESID CARDENAS MORENO y MARLENY MORENO**, mediante el presente escrito solicito audiencia de conciliación como requisito de procedibilidad judicial conforme a la ley 640 de 2001 convocando por Responsabilidad Civil Extracontractual a las siguientes personas:

- El señor YESID FABIAN MARTINEZ ARCHILA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.380.007, conductor del vehículo tipo taxi de placas TTV 000.
- El señor JAIRO NUÑEZ CABALLERO, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No. 5.706.734, propietario del vehiculo tipo taxi de placas TTV 000.
- La EMPRESA DE TRANSPORTES LAGOS S.A. con NIT 800.160.702-1, representada legalmente por el señor PEDRO ELIAS LAGOS HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.826.265, o quien haga sus veces.
- La empresa aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, con NIT 860.028.415-5 representada legalmente por el señor NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.311.640 , o quien haga sus veces, lo anterior con base en los siguientes:

HECHOS:

PRIMERO: En fecha 16 de junio de 2021, aproximadamente a las 10:20 am, cuando mi mandante transitaba sobre la calle 14 con carrera 24 de Bucaramanga, en la motocicleta de placas END-37F, de manera imprudente fue investido por el conductor del vehiculo tipo taxi de placas TTV-000, quien omitió la señal de “pare”, invadiendo el carril y causando a mi poderdante las siguientes lesiones:

- Amputación parcial de pie a nivel de retropié con lesión vascular del paquete tibial posterior y arterial
- Lesión del nervio tibial posterior con alto riesgo de pérdida de la extremidad

1

Ref.: 88001-31-03-001-2002-00099-01 Magistrado Ponente
ARIEL SALAZAR RAMÍREZ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE DECISIÓN CIVIL M.P SERGIO RAÚL GONZÁLEZ CARDOZO RADICADO
05001310302220190016101

DÍAZ.[3] SALA DE CASACIÓN CIVIL, corte suprema de justicia, 6 de mayo de 2016, radicación: 54001-31-03-004-2004-00032-01, magistrado ponente: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

[4] SALA DE CASACIÓN CIVIL, corte suprema de justicia, 7 de diciembre de 2016, radicación: 5001?3103?011?2006?00123?02, magistrado ponente: LUIS ALONSO RICO PUERTA .



- Alto riesgo de necrosis vascular del talo
- Alto riesgo de infección

SEGUNDO: Inicialmente el señor CARLOS ALBERTO CARDENAS MORENO, fue atendido en SERVICLINICOS DROMEDICA I.P.S. y ante la gravedad de sus lesiones, se ordenó remitir con urgencia vital para manejo por parte de cirugía vascular al E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER donde la practicaron varias cirugías con la finalidad de mejorar su estado de salud.

TERCERO: En el lugar del accidente, hizo presencia la Policía Nacional levantando el informe policial de accidente de tránsito No. 1266628, informe que quedo con errores de carácter involuntario, por parte de la autoridad vial, pero que así mismo fueron subsanados por la autoridad policial en su momento, quien tuvo que aclarar mediante escrito formal sobre los mismos, así :

1. Asunto aclaración vial IPAT No 1266628

1. Se registró en el numeral 8 del informe al señor Villamil Ruiz Kehiber José con cedula de Ciudadanía N° 26.628.445, como persona que conducía motocicleta de placa END 37F *“información totalmente falsa”*
2. Carlos Alberto Cárdenas Moreno identificado con cedula de Ciudadanía 1.098.803.102 propietario de la motocicleta de placas END 37F, es el que iba conduciendo y fue quien resulto herido y fue trasladado y atendido en la clínica la Merced tal y como se demostrara con la historia clínica.
3. En accidente ocurrido en la carrera 24 con calle 14 esquina del Barrio San Francisco, done los datos del conductor de la motocicleta de placa END 27F, son los correctos, por tal hacemos la presente aclaración, quién conducía la motocicleta era el señor **CARLOS ALBERTO CÁRDENAS MORENO** identificado con la cédula de ciudadanía N°1.098.803.102 expedida en la ciudad de Bucaramanga, datos que s e encuentra registrados en el primer responsable entregado por el señor agente de Tránsito **JHON JAIRO ROMERO CUBILLOS**, identificado con la cedula de ciudadanía N°13.743.815 quien presta sus servicios en el CAI de Barrio San Francisco.

Aclaremos que el señor VILLAMIL RUIZ KELIBER JOSÉ, identificado con la cédula de ciudadanía N° V26.628.445, no era quien conducía la motocicleta mencionada anteriormente, datos que por error involuntario fueron plasmados en la hoja principal del informe policial de accidentes.

CUARTO: Las lesiones personales ocasionadas a mi mandante en el accidente de tránsito le impidieron laborar ante la amputación del retropié derecho y la presencia de fuertes y constantes dolores, así como decaimiento moral, por lo que además ha sido remitido a psicología, ha sido sometido en varias ocasiones a cirugías para su

2

Ref.: 88001-31-03-001-2002-00099-01 Magistrado Ponente
ARIEL SALAZAR RAMÍREZ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE DECISIÓN CIVIL M.P SERGIO RAÚL GONZÁLEZ CARDOZO RADICADO
05001310302220190016101

DÍAZ.[3] SALA DE CASACIÓN CIVIL, corte suprema de justicia, 6 de mayo de 2016, radicación: 54001-31-03-004-2004-00032-01, magistrado ponente: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

[4] SALA DE CASACIÓN CIVIL, corte suprema de justicia, 7 de diciembre de 2016, radicación: 5001?3103?011?2006?00123?02, magistrado ponente: LUIS ALONSO RICO PUERTA .



recuperación, pero dada la magnitud de la lesión la acá víctima a la fecha tiene incapacidad de carácter permanente, sus estados emocionales y psicológicos cambiaron rotundamente, maneja de presión constante y estados de tristeza y desconsuelo, falta de ganas de vivir, dolor físico permanente. Debe así mismo aclararse que estando interno en la clínica para la recuperación de una de las cirugías que tuvo que realizársele, contrajo COVID, situación esta que es toda consecuencia del accidente de tránsito sufrido, pues si el acá citado hubiese actuado con el deber u diligencia de cuidado requerido, omitiendo las correspondientes señales de tránsito este accidente no habría ocurrido y por ende las consecuencias que tal fatídico día para mi poderdante no tendría las consecuencias que tiene en su vida y salud.

QUINTO: Mi poderdante laboraba con la empresa CONFITIENDAS REAL, devengando un salario de UN MILLON CIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000), ingresos que no ha podido recibir por la imposibilidad de laborar a causa del accidente, lo que afecta su situación económica y la del menor de dos años de edad que tiene a cargo.

SEXTO: Actualmente el señor CARLOS CÁRDENAS, fue calificado por la junta regional de calificación de invalidez con un porcentaje correspondiente al 50,34%

SÉPTIMO: Por lo anterior, esta junta decide MODIFICAR dictamen N°13202300338 emitido por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander, con el siguiente resultado: Diagnóstico(s):

Artrosis primaria de otras articulaciones, artrosis tibio talar y subtalar de pie derecho Contusión de otras partes y de las no especificadas del pie, contusión de pie derecho Fractura de la epífisis inferior de la tibia, fractura de pilón tibial antero medial del pie derecho Fractura del astrágalo, fractura de cuello talón y calcáneo de pie derecho Otras deformidades adquiridas del tobillo y del pie, deformidades adquiridas del tobillo y del pie derecho Otras mononeuropatías del miembro inferior, lesión parcial del nervio sural derecho Traumatismo de la arteria tibial (anterior) (posterior), lesión de arteria tibial anterior de pie derecho Traumatismo del nervio peroneal profundo a nivel del pie y del tobillo, lesión de arteria tibial anterior del pie derecho Traumatismo del tendón (es) y músculo (s) del grupo muscular peroneo a nivel de la pierna, peroneos derecho Úlcera del miembro inferior, no clasificada en otra parte, derecho Trastorno de ansiedad, no especificado Trastorno depresivo recurrente, episodio depresivo grave presente sin síntomas psicóticos

OCTAVO: Mi mandante como consecuencia de los hechos antes narrados solicita la indemnización a que hay lugar como consecuencia del daño, es decir, las lesiones personales en su calidad de víctima, teniendo en cuenta los perjuicios ocasionados por los aquí convocados.

3

Ref.: 88001-31-03-001-2002-00099-01 Magistrado Ponente
ARIEL SALAZAR RAMÍREZ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE DECISIÓN CIVIL M.P SERGIO RAÚL GONZÁLEZ CARDOZO RADICADO
05001310302220190016101

DÍAZ.[3] SALA DE CASACIÓN CIVIL, corte suprema de justicia, 6 de mayo de 2016, radicación: 54001-31-03-004-2004-00032-01, magistrado ponente: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

[4] SALA DE CASACIÓN CIVIL, corte suprema de justicia, 7 de diciembre de 2016, radicación: 500173103701172006700123702, magistrado ponente: LUIS ALONSO RICO PUERTA.



NOVENO: Los señores **CARLOS ABERTO CARDENAS MORENO**, **ANDRES FERNANDO FAJARDO MORENO**, **ARIKA MAYERLY CARDENAS MORENO**, **ALVARO JAVIER** me ha conferido poder especial, amplio y suficiente para solicitar la presente audiencia de conciliación.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos antes narrados y teniendo en cuenta el art 2341 del código civil colombiano que preceptúa: “El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido”.

PRIMERA.- Con la comisión de la conducta desplegada por el señor **YESID FABIAN MARTINEZ ARCHILA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.102.380.007 en su calidad de conductor del vehiculo tipo taxi de placas TTV 000 de propiedad del señor **JAIRÓ NUÑEZ CABALLERO**, identificado con cedula de ciudadanía No.5.706.734, solicito respetuosamente que esta sea reparada por los mismos y por la empresa TRANSPORTES LAGOS S.A. con NIT 800.160.702-1, representada legalmente por el señor PEDRO ELIAS LAGOS HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 13.826.265 y la empresa aseguradora LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, con NIT 860.028.415-5 representada legalmente por el señor NESTOR RAUL HERNANDEZ OSPINA, identificado con cedula de ciudadanía No. 94.311.640, como terceros civilmente responsables, en virtud de los siguientes valores, los que deberán sr liquidados de acuerdo al valor correspondiente al salario minio vigente al momento de conciliar las presentes diligencias

VALORES SOLICITADOS EN LA INDEMNIZACION DE DAÑOS Y PERJUICIOS A FAVOR DE MIS PODERDANTES:

Los perjuicios morales pueden ser definidos como la congoja, el dolor, aflicción, tristeza, desesperación, desilusión o el sufrimiento de una persona. Es apenas obvio que cuando una persona sufre lesiones físicas, también presenta dolor físico y emocional.

- A. PARA ANDRES FERNANDO FAJARDO MORENO, HERMANO DE LA VÍCTIMA DIRECTA, LA SUMA DE 30 SLMLV**
- B. PARA ERIKA MAYERLY CARDENAS MORENO, HERMANA DE LA VÍCTIMA DIRECTA, LA SUMA DE 30 SLMLV**
- C. PARA ALVARO JAVIER CARDENAS MORENO, HERMANO DE LA VÍCTIMA DIRECTA, LA SUMA DE 30 SLMLV**

4

Ref.: 88001-31-03-001-2002-00099-01 Magistrado Ponente
ARIEL SALAZAR RAMÍREZ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE DECISIÓN CIVIL M.P SERGIO RAÚL GONZÁLEZ CARDOZO RADICADO
05001310302220190016101

DÍAZ.[3] SALA DE CASACIÓN CIVIL, corte suprema de justicia, 6 de mayo de 2016, radicación: 54001-31-03-004-2004-00032-01, magistrado ponente: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

[4] SALA DE CASACIÓN CIVIL, corte suprema de justicia, 7 de diciembre de 2016, radicación: 5001?3103?011?2006?00123?02, magistrado ponente: LUIS ALONSO RICO PUERTA .



Franco & Fonseca
ABOGADOS

- D. PARA CRISTIAN YESID CÁRDENAS MORENO, HERMANO DE LA VÍCTIMA DIRECTA, **LA SUMA de 30 SLMLV**
- E. PARA CARLOS ALBERTO CARDENAS MORENO, VÍCTIMA DIRECTA, LA SUMA DE 50 SLMLV
- F. PARA MARLENY MORENO, MADRE DE LA VÍCTIMA DIRECTA, **LA SUMA DE 45 SLMLV**
- G. PARA ALVARO CARDENAS MONTERO, PADRE DE LA VÍCTIMA DIRECTA, **LA SUMA 45 SLMLV**

TOTAL DAÑO MORAL: 260 **SLMLV** , QUE SON 338.000.000 TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DE PESOS .

DAÑO EXTRAPATRIMONIAL, A LA VIDA DE RELACIÓN

En el presente caso, atendiendo a las situaciones personales de la víctima, Carlos cárdenas de 23 años de edad al momento del accidente de tránsito que cambio su vida, debe considerarse dentro de las presentes diligencias el perjuicio a la vida de relación, el que asciende a la suma de \$70.000.000 SETENTA MILLONES DE PESOS, pues el accidente le produjo graves y permanentes lesiones que afectaron su desenvolvimiento personal, familiar y social por el resto de su vida, cómo fundamento del mismo se puede evidenciar el dictamen acá relacionado de la Junta nacional de invalidez (DICTAMEN MEDICO Trastorno depresivo recurrente, episodio depresivo grave presente sin síntomas psicóticos) situación de consecuencia directa del accidente sufrido el 16 de junio del 2021 del que fue victima el solicitante.

PRUEBAS:

Ruego tener como pruebas las siguientes:

- Historia clínica del señor CARLOS ALBERTO CARDENAS MORENO
- Informe policial de accidente de tránsito No. 1266628

5

Ref.: 88001-31-03-001-2002-00099-01 Magistrado Ponente
ARIEL SALAZAR RAMÍREZ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE DECISIÓN CIVIL M.P SERGIO RAÚL GONZÁLEZ CARDOZO RADICADO
05001310302220190016101

DÍAZ.[3] SALA DE CASACIÓN CIVIL, corte suprema de justicia, 6 de mayo de 2016, radicación: 54001-31-03-004-2004-00032-01, magistrado ponente: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

[4] SALA DE CASACIÓN CIVIL, corte suprema de justicia, 7 de diciembre de 2016, radicación: 5001?3103?011?2006?00123?02, magistrado ponente: LUIS ALONSO RICO PUERTA .



Franco & Fonseca

ABOGADOS

- Derecho de petición enviado a la DIRECCION DE TRANSITO DE BUCARAMANGA
- Respuesta al mencionado derecho de petición
- Cámara de comercio de la empresa de TRANSPORTES LAGOS S.A.
- Cámara de comercio de la empresa aseguradora EQUIDAD SEGUROS GENERALES
- Dictamen junta nacional de invalidez incapacidad permanente daño sicológico.
(Fecha de dictamen: 04/07/2023 Motivo de calificación: PCL (Dec 1507 /2014) N° Dictamen: JN202316708)

ANEXOS:

Acompaño los siguientes documentos:

1. Poder a mi conferido
2. Lo mencionado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

- Al señor JAIRO NUÑEZ CABALLERO, en la dirección calle 3 No. 16-55 de Piedecuesta
- Al señor YESID FABIAN MARTINEZ ARCHILA, en la dirección calle 3 No. 16-55 de Piedecuesta
- A la empresa LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES, en la dirección carrera 9 A # 99-07, correo electrónico: notificacionesjudicialeslaequidad@laequidadseguros.coop
- Empresa de trasportes LAGOS S.A. en la calle 41 No 18-46 barrio centro de Bucaramanga translagos@hotmail.es
- Mi mandante y el suscrito las recibirá en la carrera 13 No 35 – 15 Oficina 305 del edificio Las Villas, correo electrónico: francoyfonsecaabogados@gmail.com

Cordialmente,

.002-00099-01 Magistrado Ponente
ÍÑEZ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA DE DECISION CIVIL M.P SERGIO RAÚL GONZÁLEZ CARDOZO RADICADO
05001310302220190016101

DÍAZ.[3] SALA DE CASACIÓN CIVIL, corte suprema de justicia, 6 de mayo de 2016, radicación: 54001-
31-03-004-2004-00032-01, magistrado ponente: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

[4] SALA DE CASACIÓN CIVIL, corte suprema de justicia, 7 de diciembre de 2016, radicación:
5001?3103?011?2006?00123?02, magistrado ponente: LUIS ALONSO RICO PUERTA .



Franco & Fonseca
ABOGADOS

CARLOS JOVANNY FRANCO RICO
CC No. 91.494.355 de Bucaramanga
T.P. No. 106.067 del C.S. de la J.

7

Ref.: 88001-31-03-001-2002-00099-01 Magistrado Ponente
ARIEL SALAZAR RAMÍREZ CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
SALA DE DECISIÓN CIVIL M.P SERGIO RAÚL GONZÁLEZ CARDOZO RADICADO
05001310302220190016101

DÍAZ.^[3] SALA DE CASACIÓN CIVIL, corte suprema de justicia, 6 de mayo de 2016, radicación: 54001-31-03-004-2004-00032-01, magistrado ponente: LUIS ARMANDO TOLOSA VILLABONA

.

^[4] SALA DE CASACIÓN CIVIL, corte suprema de justicia, 7 de diciembre de 2016, radicación: 5001?3103?011?2006?00123?02, magistrado ponente: LUIS ALONSO RICO PUERTA .